

AUTO

Radicado No. 2020-00026-00

Sincelejo, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.

Solicitantes: Pedro Rafael Oviedo Meriño

Opositor: Sin Opositor Conocido

Predios: “La Bulla hoy el Encanto”.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con datos suministrados por el Personero Municipal de Ovejas – Sucre y la Unidad de Tierras, sobre la ubicación de los terceros titulares de derechos reales inscritos en el predio solicitado en restitución, se ordenará que, por la Secretaría del despacho, se adelanten las respectivas notificaciones a fin de integrar a la mayor brevedad el contradictorio dentro del presente trámite.

Como se observa que la Unidad de Restitución de Tierras, muy pesar del requerimiento hecho, no ha allegado las constancias de publicidad en prensa y radio de la presente solicitud de restitución, ordenadas en el auto admisorio, se le requerirá nuevamente para que las aporte en el menor tiempo posible.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Notifíquese el auto admisorio de la presente solicitud a los señores **Amparo Oviedo Meriño**, en el correo electrónico: ampioviedome1504@gmail.com; y al señor **Enrique Adalberto Meriño Oviedo** en la Cra. 17 No. 28 – 24 del barrio Santa Rita de Ovejas, Sucre. Por secretaria adelántese el trámite de notificación a fin de integrar a la mayor brevedad el contradictorio dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, para que a la mayor brevedad posible, se sirva aportar al proceso la constancia de las publicaciones ordenadas en el numeral sexto del auto de fecha 14 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839556fd2171160a267ed98d6098a9f22438d6c9dd8e095d89202d8d55e74c00

Documento generado en 25/10/2021 10:59:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>